JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 167

ASUNTO A TRATAR:

La señora **GLADYS DEL ROSARIO SIERRA VEGA** ha solicitado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de Petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, ANDINA A&C SAS, CONJUNTO CERRADO CONDADOS DE LA SABANA III ETAPA.**

HECHOS:

Relata el accionante que el 5 de junio del año que avanza, elevó reclamación ante el Conjunto Residencial. El 7 del mismo mes efectuó un requerimiento a la Alcaldía Local de Bosa, indagando por la representación legal del Conjunto Residencial Condados de la Sabana, por cuanto en los archivos del Juzgado 64 de Pequeñas Causas consta que quien la ejerce es Niyireth Tatiana Páez. No ha recibido respuesta de fondo. El día 15 de junio de esta calenda, presentó un requerimiento al Banco AV Villas, el cual fue respondido el 17 del mismo mes y año. El 18 de junio de 2022 el Administrador del Conjunto Residencial dejó en el casillero de su apartamento, recibo de deuda por $411.000.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que este Despacho ordene a la accionada, emitir en las 48 horas, contestación de fondo a la reclamación administrativa del 5 de junio de 2022 en lo siguiente:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene al representante legal del Conjunto Cerrado Condados de la Sabana III Etapa que en un término improrrogable de 48 horas lo siguiente:
Contestación de fondo de la reclamación administrativa que se hizo el día 05 de junio del 2022 en lo siguiente:

- Copia de los estados financieros de los periodos 2019, 2020 y 2021, ya que **presuntamente hizo el empalme** en el mes de Abril del 2022, con la ex administradora Niyireth Tatiana Páez Hernández y el ex contador Yilmmar Cely Rodriguez.
- Copia de la póliza de la copropiedad Condados de la Sabana III Etapa, periodo 2021 a 2022.
- Copia de los recibos Administración del programa contable Sisco, de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del 2022.
- Copia del Paz y Salvo, con membrete o logo del conjunto cerrado condados de la sabana III Etapa con su respectivo sello de administración del primer semestre del 2022.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEJICANA DE SEGURIDAD LTDA, JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, LOTERÍA DE BOGOTÁ, NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNANDEZ, YILMAR CELY RODRIGUEZ – CONTADOR DEL CONJUNTO CERRADO CONDADOS DE LA SABANA III ETAPA, EMPRESA TECNIBOMBAS A.G SAS, BANCO AV VILLAS Y BALOTO.

Visto el informe secretarial, de los accionados y vinculados se recibieron los informes que se relacionan como sigue:

- JUNTA CENTRAL DE CONTADORES: Señala que no le consta la veracidad de los hechos que generaron la solicitud de amparo. Solicita que se le desvincule.

- SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA: Alude que no tiene responsabilidad en la relación conflictiva surgida entre los extremos que integran el presente trámite constitucional. Considera que frente a la entidad no hay legitimidad en la causa por pasiva.

- JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE: La señora Juez hace una síntesis de la acción constitucional iniciada por la aquí accionante contra Niyireth Tatiana Páez Hernández, en la que se concedió el amparo pedido. Agrega que frente a la falta de cumplimiento del fallo, se ha requerido en dos ocasiones a la señora Páez Hernández.

- LOTERÍA DE BOGOTÁ: Manifiesta que nada tiene que ver con el presunto incumplimiento dado que no dispone de la información que la accionante solicitó a las accionadas. En su criterio hay falta de legitimación en la causa por pasiva y pide que se denegue la tutela.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 establece la presunción de veracidad en los casos en los que la parte accionada no se pronuncie sobre los hechos descritos por el accionante en el escrito tutelar.

El Despacho encuentra que en el caso bajo estudio es necesario decidir de plano y en consideración a la falta de informe por parte de las accionadas.

Se concederá entonces la protección pedida, en lo que respecta al deber que le asiste a la Alcaldía Local de Bosa y al Conjunto Cerrado Condados de la Sabana III Etapa de emitir contestación a las peticiones de marras, que no es igual a conceder lo pedido.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la tutela impetrada por **GLADYS DEL ROSARIO SIERRA VEGA** y en consecuencia **ORDENAR** al Representante Legal (o a quien haga sus veces) del **CONJUNTO CERRADO CONDADOS DE LA SABANA III ETAPA** y a la **ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE BOSA,** emitir contestación a las peticiones suscritas por la accionante los días 5 y 7 de junio de 2022 respectivamente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al enteramiento de este proveído. **Del cumplimiento de lo dispuesto deberán las accionadas a este Despacho de manera inmediata.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito las resultas del presente trámite constitucional a la parte accionante, las accionadas y los vinculados.

TERCERO: Desvincular a **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEJICANA DE SEGURIDAD LTDA, JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, LOTERÍA DE BOGOTÁ, NIYIRETH TATIANA PÁEZ HERNANDEZ, YILMAR CELY RODRIGUEZ – CONTADOR DEL CONJUNTO CERRADO CONDADOS DE LA SABANA III ETAPA, EMPRESA TECNIBOMBAS A.G SAS, BANCO AV VILLAS Y BALOTO**

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e75341c34e1d7c523f8da35c9fcbc39f799a404833d7023543b82330eddd0d**

Documento generado en 13/07/2022 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica